

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 12 DE FEBRERO DE 1962

Nº 14.570

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 16 de 23 de enero de 1962, por la cual se aprueba el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 14 de 18 de enero de 1962, por el cual se nombra una delegación.
Resolución Nº 79 de 11 de noviembre de 1960, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 4 de 5 de enero de 1962, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 3 de 18 de enero de 1962, por el cual se nombran unos delegados.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE EL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE ASOCIACION DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA

LEY NUMERO 16
(DE 23 DE ENERO DE 1962)

por la cual se aprueba el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, que a la letra dice:

República de Colombia

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONVENIO MULTILATERAL

Sobre Asociación de Academias de la Lengua Española.

Los Gobiernos de los pueblos representados en el Tercer Congreso de la Asociación de Academias de la Lengua Española, deseosos de celebrar una convención que consagre el carácter jurídico internacional de la Asociación, a fin de darle mayor eficacia.

CONSIDERANDO:

Que en el año de 1951 se reunió en la ciudad de México, por iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Primer Congreso de Academias de la Lengua Española;

Que dicho Primer Congreso acordó la creación de la Asociación de Academias de la Lengua Española y de la respectiva Comisión Permanente;

Que el Segundo Congreso de Academias de la Lengua Española, reunido en Madrid en el año de 1956, recomendó la celebración de un convenio entre los Estados a que pertenecen dichas Academias, en virtud del cual todos los pueblos de habla española se unan para la defensa y desarrollo de su lengua común;

Que es obligación de los Estados fomentar la cultura de sus pueblos y atender a la defensa de su patrimonio espiritual, particularmente de su lengua patria;

Que tratándose de los pueblos hispanos, la uni-

dad de lenguaje es uno de los factores que más contribuyen a hacerlos respetables y fuertes en el conjunto de las naciones;

Han resuelto celebrar el siguiente:

CONVENIO:

Artículo primero: Los Gobiernos signatarios reconocen el carácter internacional que por su naturaleza tienen tanto la Asociación de Academias de la Lengua Española, creada en el Congreso de Academias de México de 1951, como la Comisión Permanente, órgano de la misma.

Artículo segundo: Cada uno de los Gobiernos signatarios se compromete a prestar apoyo moral y económico a su respectiva Academia Nacional de la Lengua Española, o sea a proporcionarle una sede digna y una suma anual adecuada para su funcionamiento.

Artículo tercero: Los mismos Gobiernos signatarios se comprometen a prestar apoyo moral y económico para el sostenimiento de la Asociación de Academias de la Lengua Española y de su Comisión Permanente.

Artículo cuarto: Los Gobiernos signatarios se comprometen a hacer incluir en sus respectivos presupuestos las partidas necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

Artículo quinto: El presente Convenio queda abierto a la firma o adhesión de todos los Estados de Lengua Española y será ratificado en conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, en Madrid, y éste notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

Artículo sexto: El presente Convenio entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen, cuando siete por lo menos de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus instrumentos de ratificación.

Artículo séptimo: El presente Convenio tendrá validez indefinida, pero podrá ser denunciado con doce meses de anticipación, notificándolo así el Gobierno de España para que éste lo ponga en conocimiento de los demás signatarios.

Artículo octavo: Este Convenio será registrado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas por el Gobierno de España.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

En fe de lo cual, los infrascritos, que han depositado sus plenos poderes, firman la presente Convención.

En la ciudad de Bogotá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

1. Por la República Argentina:
José R. Saravia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Argentina en Colombia.
2. Por Bolivia:
Porfirio Díaz Machicao, Delegado de su país al Tercer Congreso de Academias.
3. Por Colombia:
Julio César Turbay Ayala, Ministro de Relaciones Exteriores.
4. Por Costa Rica:
Alejandro Aguilar Machado, Delegado de su país al Tercer Congreso de Academias.
5. Por Chile:
Alberto Sepúlveda Contreras, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.
6. Por Ecuador:
Gonzalo Zaldambide, Delegado de su país al Tercer Congreso de Academias.
7. Por España:
Alfredo Sánchez Bella, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.
8. Por Guatemala:
Carlos Martínez Durán, Rector de la Universidad de San Carlos, Guatemala y Delegado de su país al Tercer Congreso de Academias.
9. Por la República de Honduras:
Antonio Miralda Santos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.
10. Por Nicaragua:
Andrés Largaespada, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.

11. Por Panamá:

Carlos López Fábrega, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.

12. Por Paraguay:

Guillermo Enciso Velloso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.

13. Por Perú:

Victor Proaño, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.

14. Por la República

Oriental del Uruguay:

Emilio Oribe, Delegado por su país al Tercer Congreso de Academias.

15. Por El Salvador:

Hugo Lindo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.

16. Por los Estados Unidos de Venezuela:

Felipe Hernández, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de su país en Colombia.

El Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, señor Oribe, firmó ad-referendum y el Plenipotenciario de El Salvador, señor Hugo Lindo, solicitó que en el Acta en que se consignara la firma del Convenio se hiciera constar la reserva de su Gobierno en los siguientes términos:

"El Gobierno de El Salvador suscribe el referido Convenio, dejando constancia de que cumplirá con las obligaciones económicas que contiene, en la oportunidad y en la medida que sus posibilidades económicas y fiscales lo permitan".

Los primeros quince firmantes, lo hicieron en el Teatro Colón el día 28 de julio pasado en el curso de la sesión inaugural del Tercer Congreso de Academias de la Lengua Española, y el último, Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela, en la sesión plenaria de clausura, verificada en el mismo Teatro el día 6 de agosto en curso.

Bogotá, 23 de agosto de 1960.

Es copia auténtica.

José María Morales Suárez,
Secretario General del
Ministerio de Relaciones Exteriores.

El suscrito, Jefe de la Sección de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que el texto preinserto del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española es auténtico.

Panamá, 4 de octubre de 1961.

Juvenal A. Castellón A.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de octubre de 1961.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,
ALFREDO RAMIREZ.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 14
(DE 18 DE ENERO DE 1962)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la reunión de la Junta General de la Escuela Superior de Administración Pública de América Central (ESAPAC.)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 26, 27 y 28 del corriente mes tendrá lugar la Reunión de la Junta General de la Escuela Superior de Administración Pública de América Central (ESAPAC), y que la República de Panamá como Estado Miembro debe hacerse representar en dicha Reunión;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Delegación de Panamá a la Reunión de la Junta General de la Escuela Superior de Administración Pública de América Central (ESAPAC), que tendrá lugar en la ciudad de San José, Costa Rica, durante los días 26, 27 y 28 del mes en curso, la cual quedará integrada así: Señor Alonso Fernández G., Viceministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá; señor David Amado, Director de Per-

sonal de la Carrera Administrativa y Rigoberto Paredes, Presidente de la Junta de Personal de la Carrera Administrativa, Delegados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de enero del año de mil novecientos sesenta y dos (1962).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 79.—Panamá, 11 de noviembre de 1960.

Al señor Constantino Apostolo Russodimos, natural de Grecia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 3669, de fecha 29 de septiembre de 1959.

En vista de que el señor Russodimos se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7º de la Ley 8ª de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Constantino Apostolo Russodimos. Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 4
(DE 5 DE ENERO DE 1962)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la administración General de Rentas Internas:

Nómbrase al señor Anacleto Ismael Morris, Celador de 2ª categoría, en la Operación del Muelle de Colón, en remplazo de Angel Corpas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 3
(DE 18 DE ENERO DE 1962)

por el cual se nombran Delegados de la República de Panamá al Segundo Seminario Latinoamericano de Riego.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Delegados de la República de Panamá al Segundo Seminario Latinoamericano de Riego, que se efectuará en la ciudad de Panamá, del 12 al 23 de febrero de 1962, a las siguientes personas:

Presidente:

Dr. Felipe Juan Escobar,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Vicepresidente:

Don Jaime Jácome,
Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Principales:

Ing. David Samudio,
Director General de Administración y Planificación de la Presidencia de la República.
Prof. Francisco Cornejo,
Director General de Agricultura y Ganadería.
Ing. Julio A. Meléndez,
Director del Departamento de Ingeniería Agrícola.
Ing. Felipe E. Escobar,
Jefe de la Zona Occidental del Departamento de Ingeniería Agrícola.
Ing. Orlando J. Henley,
Jefe de la Zona Oriental del Departamento de Ingeniería Agrícola.
Ing. Menalco Solís,
Director del Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá.
Ing. Bernardo Ocaña,
Director del Departamento de Divulgación Agrícola.
Ing. Alberto de Saint Malo,
Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Panamá.
Ing. Enrique Enseñat,
Director de la Escuela de Agronomía de la Universidad de Panamá.
Ing. Rubén D. Arosemena,
Director del Instituto Nacional de Agricultura.
Ing. Ricardo Arosemena V.,
Director Técnico del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.
Ing. Rafael Grajales,
Diputado de la Asamblea Nacional.
Ing. Ricardo Ah Chu,

Jefe de la División de Agrología del SICAP
Ing. Julio Noriega,
Jefe de la División de Ingeniería. Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.
Ing. Juan B. Carrión Jr.,
Sub-Director del Departamento de Crédito Agrícola del Instituto de Fomento Económico.
Lic. Alvaro Arosemena,
Jefe de la División de Economía Agrícola del SICAP.
Ing. Angel S. Díez,
Jefe de la División de Construcciones del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.
Ing. Guillermo Villegas,
Supervisor Regional del SICAP en Chiriquí.

Suplentes:

Ing. Max Donoso,
Supervisor de Divulgación Agrícola.
Ing. Edwin Chandeck,
Encargado de la Zona Central del Departamento de Ingeniería Agrícola.
Ing. Fernando Lombardo,
Sub-Jefe de la Zona Occidental del Departamento de Ingeniería Agrícola.
Ing. Ezequiel Espinosa,
Jefe de la División de Investigación del SICAP.
Ing. Ricardo Pasco,
Supervisor de Divulgación Agrícola.
Ing. Pedro A. Gordón,
Supervisor de Divulgación Agrícola.

Asesores:

Ing. Earle K. Rambo,
Director Asociado del SICAP
Ing. Ray R. Wood,
Ingeniero Agrícola de la Agencia para Desarrollo Internacional.
Ing. Dave C. Kitterman,
Edafólogo de la Agencia para el Desarrollo Internacional.
Ing. Olegario Barrelier,
Ingeniero Agrícola - Chase Manhattan Bank.
Dr. James Paschal,
Economista Agrícola de la Agencia para el Desarrollo Internacional.
Dr. Fausto Calzecchi,
Experto en Asuntos Agrarios - F.A.O.
Ing. Luis Carlos Arosemena,
Presidente de la Sociedad Agronómica de Panamá.
Ing. Ovidio Díaz,
Presidente de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.
Ing. Horacio Clare Jr.,
Director del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El Gallito Industrial, Ltda., sociedad de responsabilidad limitada organizada con arreglo a las leyes de la República de Costa Rica, domiciliado en San José, Costa Rica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de

EL GALLITO

la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas "El Gallito" más el diseño de un gallo en actitud desafiante, el cual aparece debajo de las palabras "El Gallito" y se reivindica también como elemento distintivo de la marca.

La marca descrita ampara chocolates rellenos y sólidos, cacao en polvo, manteca de cacao, turrones, confites, dulces, caramelos, pastillas de menta y frutas, jaleas, conservas, harinas, café, maní, gomas, gelatinas y alimento para aves y animales. Los productos enumerados corresponden a la clase 46 (alimentos y sus ingredientes) de la República de Costa Rica.

La marca cuyo registro se solicita es usada por la peticionaria en el comercio del país de origen desde 1953 y será usada próximamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la empresa peticionaria;
- b) Copia del Registro costarricense Nº 15.243, de 8 de septiembre de 1953;
- c) Declaración jurada de la empresa peticionaria;
- d) Seis 6) ejemplares de la marca; y
- e) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 2 de junio de 1961.

Fábrica, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi.
Cédula Nº 2-33-476.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34,

en su carácter de apoderada especial de L'Oreal, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en el Nº 14, Rue Royale, en París, Francia, por este medio solicita el registro a nombre de la poderdante de una marca de fábrica de su propiedad consistente en las palabras

RÉGÉ-TRESS

escritas en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de todos los productos de perfumería y en especial todos los productos no medicinales para el cuidado, la belleza y la conservación de la cabellera así como los productos para permanentes y rizados. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el día 26 de agosto de 1954 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) Poder, el cual se encuentra en el expediente de la marca "Oréozone".

Panamá, 14 de agosto de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de L'Oreal, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en el Nº 14 Rue Royale, París, Francia, por este medio solicita el registro a nombre de la poderdante de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

ORELAC

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de todos los productos de perfumería y de belleza, jabones, cosméticos, aceites esenciales, afeites, dentífricos, tinturas, colorantes, matices y lociones para el cabello y la barba, productos para la decoloración del cabello, shampoos, productos para el cuidado y la belleza de la cabellera, productos pa-

ra la ondulación y rizado del cabello, preparación para balancear, colar, limpiar, pulir, desengrasar y raspar, productos de higiene, peines, esponjas y otros utensilios de tocador. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el día 8 de junio de 1961 y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) Poder, el cual se encuentra en el expediente de la marca "Oréozone".

Panamá, 14 de agosto de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de L'Oreal, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en el Nº 14, Rue Royale, Paris, Francia, por este medio solicita el registro a nombre de la poderdante de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

KIRONE

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de productos químicos destinados a la industria, la agricultura, la horticultura, la silvicultura, abonos para la tierra, composiciones extintivas, templetes y preparaciones químicas para soldaduras, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias tonantes, sustancias adhesivas, esmaltes, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y contra el deterioro de la madera, materias tintóreas, cáusticas, resinas, metales en lámina y en polvo para pintores y decoradores, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lejías, preparaciones para limpiar, desengrasar y raspar: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, aceites y grasas industriales, lubricantes, composiciones combustibles, materiales de alumbrado, velas, bujías, lamparillas y mechas, productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para los niños y enfermos, parches, material de curación, materias para empastar los dientes y para impresiones dentales, des-

infectantes; preparaciones para destruir la maleza y los animales dañinos; metales comunes, en bruto y semi-elaborados y sus afines; anclas, yunques, campanas, materiales para construir laminados y fundidos; rieles y otros materiales metálicos para las vías férreas; cadenas, cables, tuberías, hilos metálicos, cerrajería, cajas de hierro y cofres; vigas de acero, herraduras para caballos; clavos y tornillos; productos de metales; minerales; máquinas y máquinas-herramienta; motores, acoplamientos y correas de transmisión; instrumentos grandes para la agricultura, incubadoras; herramientas e instrumentos de mano: cuchillos, tenedores y cucharas; armas blancas; aparatos e instrumentos dentífricos, geodésicos, eléctricos, de radiotelegrafía, de fotografía, de cine, de óptica, de pesas y medidas; sistemas de señales, de control, de auxilio y de enseñanza; aparatos automáticos de escape por la introducción de una moneda o ficha, máquinas parlantes, cajas registradoras, máquinas calculadoras, aparatos extinguidores y aparatos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; instalaciones de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocimiento, de refrigeración, de secamiento, de ventilación, de distribución del agua e instalaciones sanitarias; vehículos, aparatos de locomoción por tierra, por aire o por agua; armas de fuego, municiones y proyectiles; sustancias explosivas; fuegos de artificio; metales preciosos y sus afines y objetos de estas materias o enchapados; joyería, piedras preciosas; relojería y otros instrumentos cronométricos; instrumentos de música; papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, impresos, libros, fotografías, artículos para encuadernación; papelería, materiales adhesivos, materiales para artistas; pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina; material de instrucción y de enseñanza; barajas; tipos de imprenta; clisés; gutapercha, goma elástica, balata y sus sucedáneos; materiales para calefatear, estopar y aislar: asbestos, mica y sus productos; tuberías flexibles no metálicas; cuero e imitaciones de cuero; pieles; maletas y valijas; paraguas, parasoles y bastones; látigos, arneses y monturas; materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, mezcla, yeso y cascajo; tuberías de arcilla o de cemento; materiales para la construcción de calles; asfalto, breá y betún; casas movibles, monumentos de piedra, chimeneas; muebles, vidrios, cuadros; artículos de madera, de corcho, de caña, de junco, de mimbre, de cuerno, de marfil, de ballena, de escamas, de ámbar, de nácar y espuma de mar, de celuloide y sucedáneos de todas estas materias; utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina; peñillas y esponjas; cepillos; materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos y material de limpieza; pallas de hierro; cristalería, porcelana y vajillas de barro vidriado; cordeles, hilo de alcarreto; carpas; gorras, velos, sacos; materiales de remonta; materiales textiles de fibras brutas; hilados; tejidos; sobrecamas y manteles; vestidos, botas, zapatos y pantuflas; encajes, bordados, cintas y lazos; botones; prendedores y aretes, alfileres y agujas; flores artificiales; tapices, felpas, trenzas de seda, linóleos y otros productos que sirven pa-

ra cubrir los pisos; tapicería; juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos y decorado para árboles de Navidad; carnes, pescados, aves y animales de caza; extracto de carne; frutas y legumbres en conserva, desecadas y cocidas; jaleas, confites, huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas; encurtidos; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, bizcochos, pasteles, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, sirope de melaza, levadura, polvo para levar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hie-lo; productos agrícolas, horticolas, forestales y granos; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas; plantas vivas y flores naturales; sustancias alimenticias para animales; malta; cerveza de los tipos "ale" y "porter"; aguas minerales y gaseosas, y minerales y otras bebidas no alcohólicas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, vinos espirituosos y licores; tabaco en bruto o elaborado, artículos para fumadores, fósforos".

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el día 8 de mayo de 1952 y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) Poder, que se encuentra en el expediente de la marca "Oréozone".

Panamá, 14 de agosto de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Biro Swan Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Swan House, Whitby Avenue, en Park Royal, Londres, N. W. 10, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

BIRO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio plumas de punta redonda, rellenos para las mismas y sus partes incluidas en la clase 16 (lista IV), y también en tinta para pluma; de punta redonda; y

bases de escritorio para instrumentos y útiles de escritorios y calendarios de escritorio, no siendo ninguno de ellos de metal precioso ni recubiertos con el mismo.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; y e) Copia del certificado de registro de la Gran Bretaña N: 749107 de 16 de diciembre de 1955.

Panamá, 17 de octubre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The United States Time Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Middlebury, Condado de New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

T I M

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio todos los productos comprendidos en la Clase 30, de Nicaragua, (relojes), especialmente incluyendo instrumentos horológicos de toda clase, relojes de toda clase y artefactos para mantener, controlar y registrar el tiempo, incluyendo relojes de bolsillo, relojes de mesa y pared, cronómetros, contadores de tiempo, etc.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración

jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Copia del certificado de registro nicaraguense Nº 11,094, de 16 de junio de 1961 válido por un período de diez años.

Panamá, 9 de noviembre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Harmodio Arias, varón, mayor de edad, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad Nº 2 AV-91-276, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vice-Presidente Asistente, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la sociedad citada solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra "Alosyn" de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 25 de julio de 1961.

Por Syntex Corporation,

Harmodio Arias,
Céd. 2 AV-91-276.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud. a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

A LOSYN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Costa Rica y sirve para ampa-

rar y distinguir en el comercio en clase 6 de Costa Rica, productos químicos, medicinales y farmacéuticos, perfumería y artículos de tocador.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, productos, paquetes, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; y e) Copia del Certificado de registro costarricense.

Panamá, 26 de julio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Harmodio Arias, varón, mayor de edad, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 2 AV-91-276, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vice-Presidente Asistente confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la sociedad citada solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra "Neosynalar" de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 10 de octubre de 1961.

Por Syntex Corporation,

Harmodio Arias,
Céd. 2 AV-91-276.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud. a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

NEOSYNALAR

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de El Salvador y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos químicos y farmacéuticos, especiales o no, drogas, productos veterinarios, desinfectantes, comprendidos en la Clase 125 de El Salvador.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; y e) Copia del certificado de registro salvadoreño.

Panamá, 10 de octubre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

BETNESOL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para niños y para inválidos; emplastos; material para vendajes; material para fijar dientes, cera dental; desinfectantes; preparacio-

nes para matar malezas y destruir bichos e insectos, en Clase 5 (Plan IV) del Reino Unido de la Gran Bretaña.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración; c) Seis (6) etiquetas de la marca; y d) Copia del Certificado de registro del Reino Unido de la Gran Bretaña Nº 811659. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Styrion".

Panamá, 12 de agosto de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Octavio Fábrega, abogado, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-10-751, y con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de la sociedad anónima denominada Refinería Panamericana S. A., comparezco por medio de este escrito ante ese despacho a su digno cargo para solicitarle a nombre y representación de la referida sociedad, el registro de la marca de fábrica de su propiedad que consiste en la palabra

PANAGAS

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio gas licuado de petróleo de uso para la cocina, calentadores y/o propósitos industriales.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

b) Certificación expedida por el Director General del Registro de la Propiedad.

c) Declaración Jurada; y

d) Seis etiquetas.

Panamá, 16 de agosto de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Precter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

SALVO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Detergentes de lavandería, en Clase 52 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración; d) Seis etiquetas de la marca; y e) Copia del certificado de registro de los Estados Unidos de América.

Panamá, 11 de septiembre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NALDECOL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un descongestivo nasal (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de febrero de 1960, en el comercio internacional desde el 6 de mayo de 1960 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 708,662 del 20 de diciembre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, ... de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Squirt Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Van Nuys, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre

ESCUERT

escrito en todos tamaños, colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Bebidas no alcohólicas, bebidas suaves y bases y siropes y extractos para hacer los mismos (de la Clase 48

de Nicaragua — Bebidas sin alcohol) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional, en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 10,768 del 4 de enero de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 9 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

PRIMATOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos para proteger las plantas, productos para protegerse de los insectos y arácnidos, productos para la destrucción de animales y vegetales, desinfectantes para semillas, productos de esterilización y desinfección, productos para conservar los alimentos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde junio de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza Nº 197,103 del 17 de abril de 1944, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticio-

naria con declaración jurada del representante legal de la compañía.

Panamá, 21 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Thomas Leeming & Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre

THERMODENT

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Dentífricos (de la Clase 7 de la República de Nicaragua — Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de febrero de 1955, en el comercio internacional desde el 3 de noviembre de 1958 y desde el 24 de agosto de 1960 en Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua Nº 10,923 del 22 de marzo de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 13 de julio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Timken Roller Bearing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Canton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

TIMKEN

escrito en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar cojinetes de rodillo y partes de los mismos; cobertores, cierres y muescas para cojinetes y partes para muescas de cojinetes; cajas de chumaceras, cobertores para chumaceras, cierres, espaciadores, y partes para chumaceras; cierres para lanza-lubricantes; frenos para máquinas y sistemas de frenos para máquinas y partes de los mismos; engranajes y tornillos sin fin; transmisiones para máquinas; ejes; ruedas; y poleas (de la Clase 26 de Nicaragua — Chillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1899 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 10,585 del 6 de septiembre de 1960; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 30 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Walter Erich Heilmann, ciudadano alemán, residente en Meckenstocker-Weg 109, Essen-

Bredene, Alemania (Aliada), por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita una patente de invención por veinte (20) años, para un invento de su idea, que consiste en una máquina de cierre a cursor en forma de resortes helicoidales igual a como se explica en este invento. Acompañamos: Derechos pagados, sendas Reivindicaciones, especificaciones, dibujos y el poder reposa en una petición del dueño, de esta fecha.

Panamá, 20 de marzo de 1961.

José Antonio Mendieta,
6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Riverside Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con una herramienta nueva y mejorada para quitar la beta de camarones y mondarlos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Thomas Slade Gordon, Jr., ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Cambridge, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Riverside Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 25 de julio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Nº 147 de 26 de enero de 1962, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, adquiri de la señora Aminta Wong Chang de Lao su establecimiento comercial denominado "Bodega Minerva" ubicada en San Francisco de la Caleta, Vía Porras casa Nº 5 de esta ciudad.

Panamá, 31 de enero de 1962.

Florencio Chen Arzuza,
Cédula Nº 8-29-565.

L. 72.570

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Lucrecia Lacayo Viuda de Velásquez, se ha dictado auto de declaración de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial en concordancia con el 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Fiscal Primero del Circuito de Panamá, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Lucrecia Lacayo Viuda de Velásquez, desde el día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos universales Ana Velásquez de Arias y José Gabriel Velásquez, en su condición de hijos de la causante, y sin perjuicio de terceros.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés en ella.

Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) Enrique Núñez G.—(Fdo.) Raúl Guillermo López G.—Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Despacho, hoy dos de febrero de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Guillermo López G.

L. 72.609

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Díaz Mendoza y Francisco Díaz Pérez, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, Primera Suplencia.—Las Tablas, enero veinticuatro de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos por el Artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que están abiertos en este Tribunal las sucesiones intestadas de Pedro Díaz Mendoza y Francisco

Díaz Pérez, desde el día 3 de abril de 1925 y 22 de septiembre de 1939, respectivamente, fechas en que ocurrieron sus defunciones, las cuales deben ser tramitadas bajo una misma cuerda, por partes iguales;

Segundo: Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de tercero, Francisco Díaz D., en su calidad de nieto e hijo de los causantes, respectivamente;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en estas sucesiones todas las personas que tengan algún interés en ellas.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Melquiades Vásquez D.—(Fdo.) Blanca Bella G. de García.—Secretaría Administrativa.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de diez días, y copia del mismo se mantiene en secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, enero 25 de 1962.

El Juez,

MELQUIADES VÁSQUEZ D.

La Secretaria,

Blanca Bella G. de García.

L. 72.370

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33-T

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Fuente Bayo, varón, panameño, casado en 1955, ganadero, con cédula de identidad número 4 AV-30-375, vecino de Aguacatal, distrito de David, mediante poder conferido al Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, panameño, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en el Corozo, Distrito de Alanje, con una superficie de nueve hectáreas con cinco mil metros cuadrados (9 hect. con 5,000 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, Rafael Fuentes;

Sur, Benito Ceballos;

Este, Camino del Corozo a la Pita; y

Oeste, Jorge Ceballos.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 30 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERRÍ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 68.667

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Julia Taboada Vda. de Cárdenas, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 26.552, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 250, del Tomo 648, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto,

to, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A María L. de la Vega de Rubio, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 6879, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 146 del Tomo 229, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Eduardo Ramsey, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles de la Finca Nº 14842, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 405, del Tomo 392, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Elizabeth B. de Wrigth, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apode-

rado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se a promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 13211 que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 454 del Tomo 365, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Clotilde Tejada Ruiz, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 2911, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 308 del Tomo 57, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Iris Myrie y Samuel Henry Rogers, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

1º La señora Iris Myrie, quien es soltera, de oficios domésticos, de Costa Rica, hija de Alberto Myrie y Enriqueta Smith, capacitada para contraer matrimonio, estuvo en unión de hecho y legalmente capacitada para contraer matrimonio, mantenida durante más de diez años consecutivos, en condiciones de singularidad y estabilidad con el Sr. Samuel Henry Rogers, difunto, quien era soltero con capacidad de contraer matrimonio.

2º Fundaron el hogar de unión marital en el Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, el año 1941 hasta el año 1952, que se mudaron a vivir en la casa 3038 Ave. Amador Guerrero de esta ciudad, siempre en unión en condiciones de singularidad de estabilidad hasta el día 3 de julio de 1961 que el Sr. Samuel Henry Rogers murió en un accidente.

3º El difunto Sr. Samuel Henry Rogers e Iris Myrie, tenían interés de contraer matrimonio y para ello soli-

citaron del Juez Primero Municipal licencia para contraerlo; dicha licencia lleva el Nº 5 del día 23 de enero de 1952.

Por tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 1 de 20 de enero de 1959, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de diez (10) días hábiles, hoy siete de diciembre de 1961, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 7 de diciembre de 1961.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 67.456

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza.

A Jacinto Ruiloba Castillo, panameño, de 29 años de edad, soltero, residente en Aguadulce, Calle El Coco, portador de la cédula de identidad personal número 2-31-523, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente por segunda vez, del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre diez y nueve de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Jacinto Ruiloba Castillo, panameño, de 29 años de edad, soltero, residente en Aguadulce, Calle El Coco, casa S. N., portador de la cédula de identidad personal número 2-31-523, es hijo de Vicente Ruiloba y Clemencia Castillo, chofer, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II, del Código Penal, y no decreta su detención por tratarse de delito culposo sancionado con pena de arresto. Asimismo, se sobresee provisionalmente en favor de Eduardo Salgado, panameño, de 22 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-92-03. Es hijo de Delia Capuane y Candelario Salgado, el cual no se consulta por tratarse de delito que por su modalidad no debe ser sometido a consulta.

Provea el acusado Castillo los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que quieran valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del 24 de octubre próximo.

Fundamento de derecho: Artículos 2137 ordinal 2º, 2147 y 2142 del Código Judicial.

Cópiase y notifiqúese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera. Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al inculminado Jacinto Ruiloba Castillo, acusado por el delito de "Lesiones por Imprudencia", que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial, Administrativo y Político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Jacinto Ruiloba Castillo y se invita a los particulares residentes en la Nación, a que denuncien el paradero del encartado si lo supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a Ruiloba Castillo, acusado por el delito de "Lesiones por Imprudencia" salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva or-

denar su debida publicación, por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a William Livingston Duguid, acusado por el delito de "Seducción", (de generales desconocidas en los autos), para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de veinte de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada por este Juzgado con fecha tres de octubre de 1961, fallo que fue confirmado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en resolución proferida con fecha veintisiete de octubre antes citado, cuyas partes resolutivas se copian a continuación y dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito de Panamá.—Veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha confirmado la sentencia condenatoria dictada en este negocio, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este juicio. Se ordena reiterar la orden de captura contra William Livingston Duguid.

Con la formalidad exigida en el artículo 2349 del Código Judicial, notifíquese al culpado este pronunciamiento.—(Fdo.) A. Herrera.—(Fdo.) J. L. Jiménez.—Secretario.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba el fallo consultado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) Julio F. Barba G.—(Fdo.) Marco Sucre Calvo.—(Fdo.) Manuel A. Icaza D.—(Fdo.) T. R. de la Barrera.—(Fdo.) Gilberto A. Bósquez C.—(Fdo.) Santander Casís Jr.—Secretario.

Se advierte al inculminado William Livingston Duguid, acusado por el delito de "Seducción", que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República, la obligación en que están de hacer capturar al encartado Livingston Duguid, acusado por "Seducción", como también se exhorta a los ciudadanos de la República a que denuncien el paradero del encartado si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones preceptuadas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al penado William Livingston Duguid, acusado por el delito de seducción, las resoluciones que anteceden, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo, se le remitió al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación, en ese Órgano de Publicidad a su digno cargo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hernán Avila, panameño, agricultor, soltero, mayor de edad, natural de Lidice, con residencia desconocida y portador de la cédula de identidad personal número 8-214-1279, para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diciembre primero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Hernán Avila Martínez, panameño, agricultor, mayor de edad, nacido en Lidice, con residencia desconocida y portador de la cédula de identidad personal número 8-214-1279, a cumplir la pena de un (1) año de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Por no haber estado detenido, el acusado no tiene derecho a reducción en la pena impuesta, y se dispone notificar y publicar este pronunciamiento en la forma que aconseja el artículo 2349 del Código Judicial.

Consúltase este fallo al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de derecho: Artículos 799, 2152, 2153, 2156, 2231, 2349 del Código Judicial, 17, 18, 37, 38, 352, Inciso L), del Código Penal reformado por el artículo 4, de la Ley 43 de 1958.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera.—(Fdo.) Jorge Luis Jiménez S.—Secretario.

Se advierte al inculpinado Hernán Avila, acusado por el delito de "Hurto", que de no comparecer a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Hernán Avila, acusado por "Hurto", y también a los ciudadanos que sepan su paradero el deber de denunciarlo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a Avila, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpinado antes citado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo será enviada al Señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Panamá, 11 de diciembre de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Joaquín López, acusado por el delito de "Lesiones Personales", panameño, de 25 años de edad, nacido en Jaqué, Provincia del Darién, albañil, residente en la población de Arraiján, Distrito de la Provincia de Panamá, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera

(1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diciembre catorce de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Joaquín López, panameño, casado, de 25 años de edad, nacido en Jaqué, Provincia del Darién, el 26 de julio de 1935, hijo de Eladio López y Juana Tuaria Ruiz, albañil, con residencia en Arraiján, Provincia de Panamá, Calle 2ª, casa sin número, no porta cédula de identidad personal, a cumplir la pena de un año de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo.

Publíquese y notifíquese este fallo, con las formalidades exigidas en el artículo 2349 del Código Judicial, y consúltase al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 319 del Código Penal, reformado por la Ley 43 de 1958, 799, 2152, 2153, 2156, 2157, 2231 y 2349 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(Fdo.) Jorge Luis Jiménez.—Secretario.

Se advierte al inculpinado Joaquín López, acusado por el delito de "Lesiones Personales", que de no comparecer a este Juzgado en el término de diez días, concedidos su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República, el deber en que están de hacer capturar al culpado Joaquín López, acusado por "Lesiones Personales", y también a los ciudadanos residentes en la Nación que deben denunciar el paradero del inculpinado siempre que lo supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual a él se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpinado, Joaquín López, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad a su digno cargo.

Panamá, 18 de diciembre de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Natá, por este medio cita, llama y emplaza a Malaquías Santillana, panameño, natural de este Distrito, nacido en la Regiduría de Churubé, Corregimiento de El Caño, jurisdicción de este Distrito, cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de lesiones personales en perjuicio de Ernesto Guevara S., para que en el término de 10 días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por dicho delito.

Bien entendido, que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar según la Ley.

Dado en Natá, a los 12 días del mes de enero de 1962.

El Personero Municipal,

OCTAVIO BIERROCAL.

El Secretario,

A. Bierrocal.

(Primera publicación)